RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 31 JUL 2019 ----------

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción IV, 52 fracción I y 101 primer de su de su Reglamento publicado el 03 de noviembre de 2009 en la Gaceta Oficial del entonces Distrito Federal, normatividad aplicable de conformidad con el artículo Tercero Transitorio del nuevo Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, publicado el 22 de octubre de 2018 en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2018-144-SOT-59 y acumulado PAOT-2018-1302-SOT-552 y PAOT-2018-1648-SOT-717, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: ----------

ANTECEDENTES

Con fechas 3 de enero, 3 y 26 de abril de 2018, tres personas que en apego a los artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denuncia ante esta Institución, presuntos incumplimientos en las materia ambiental (ruido) en el predio ubicado en Avenida Insurgentes número 1457, Colonia Insurgentes Mixcoac, Alcaldía Benito Juárez; las cuales fueron admitidas mediante Acuerdos de fechas 16 de enero, 18 de abril y 10 de mayo de 2018. ----------

Para la atención de la investigación, se realizaron reconocimientos de hechos y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, IV, V, VII, VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 90 de su Reglamento.----------

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Los hechos denunciados se refieren a presuntos incumplimientos en materia (ruido), por lo que en el presente expediente se analizó la normatividad aplicable en la materia, como son: la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México y la Norma Ambiental para de la Ciudad de México NADF-005-AMBT-2013. ----------

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente: ----------

Ambiental (ruido)

El artículo 123 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra de la Ciudad de México, prevé que todas las personas están obligadas a cumplir con los requisitos y límites de emisiones contaminantes establecidos por las normas aplicables, así como a utilizar los equipos, dispositivos y sistemas de reducción de emisiones que determine la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México.----------

Adicionalmente, la Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2013, para la Ciudad de México, prevé que los responsables de fuentes emisoras deberán cumplir con los requisitos y límites máximos permisibles de emisiones de ruido, para el punto de referencia NFEC, de 62 dB (A) para el horario de las 20:00 a 06:00 horas.-

Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constató la existencia de un inmueble de 30 niveles ejecutado, asimismo, se realizó un recorrido en el que se identificó que en el área de carga y descarga ubicada en la Calle de Asturias salen a la vía pública los tubos del aire acondicionado los cuales generan emisiones sonoras.----------

En razón de lo anterior, esta Subprocuraduría giró oficio al propietario, representante legal, poseedor y/o encargado del establecimiento objeto de investigación, a efecto de que realizara las manifestaciones que conforme a derecho correspondan y aportara el programa calendarizado para calendarizado de las acciones implementadas a fin de dar cumplimiento a la Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2013. Al respecto mediante escrito de fecha 16 de mayo de 2018, una persona que se ostentó como representante legal de la sociedad denominada "BANCA MIFEL, S.A, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, FIDEICOMISO 1412/2012 y TERRENOS CONTINENTAL, SAPI .DE C.V", quien manifestó que a efecto de implementar acciones que permitan la mitigación de emisiones sonoras generadas por el funcionamiento del aire acondicionado, se colocara ductos de lámina en las salidas de extracciones de sótanos (ubicadas en nivel de sótano 1) y canalizadas a nivel de planta baja por la salida a la calle de Asturias, aislar con tablaroca o durock la cámara plena de sótano 1 ubicada en las subestaciones y cuarto de máquinas y modificación en los horarios de operación de equipos de extracción de sótanos, apagándolos por momentos especialmente horarios nocturnos.----------

En ese sentido, la Dirección de Estudios y Dictámenes de Ordenamiento Territorial realizó 2 estudios de emisiones sonoras generadas por los extractores de aire acondicionado del inmueble objeto de investigación, en los que se obtuvo como resultado **60.65 dB(A) lo que no excede el límite máximo de 65.0 dB(A)** para el punto de referencia (Pr) para el horario de las 06:00 a las 20:00 horas en la Norma Ambiental

para la Ciudad de México NADF-005-AMBT-2013 y de 67.35 dB(A) que **excede el límite máximo de 65.0 dB(A)**.----------

Lo anterior, se hizo de conocimiento del propietario, representante legal, poseedor y/o encargado del establecimiento objeto de investigación, a efecto de que realizara las manifestaciones que conforme a derecho correspondan y aportara el programa calendarizado de las acciones implementadas a fin de dar cumplimiento a la Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2013. Al respecto, mediante escrito de fecha 21 de junio de 2018, una persona que se ostentó como apoderado legal de la sociedad denominada "BANCA MIFEL, S.A, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, FIDEICOMISO 1412/2012 y TERRENOS CONTINENTAL, SAPI .DE C.V", remitió el calendario actualizado de las propuestas manifestadas en el escrito de fecha 16 de mayo de 2018, memoria fotográfica con evidencia de las acciones realizadas y copia de los oficio girados a los locatarios del inmueble en donde se les exhorta a confirmar alguna solución para reducir y mitigar los niveles de ruido generados por su sistema de extracción.----------

Adicionalmente, mediante escrito de fecha 16 de julio de 2018 el apoderado legal de la sociedad anónima antes descrita informó que con la finalidad de dar cumplimiento a las medidas de mitigación del ruido generado por el sistema de extracción del aire acondicionado del inmueble objeto de investigación remite evidencia documental y fotográfica de los trabajos de adecuación para la mitigación del ruido de mérito, consistente en copia simple de facturas de adecuaciones e instalaciones, memoria descriptiva de los trabajos y de la instalación de silenciadores en sistema de extracción y reporte fotográfico de dichas acciones.----------

En conclusión, de las gestiones realizadas por esta Entidad, mediante la promoción y cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas relacionadas en materia ambiental (ruido), el apoderado legal del establecimiento de referencia realizó los trabajos de aislamiento acústico del sistema de extracción a fin de reducir los decibeles generados.----------

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. ----------

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Durante los reconocimientos realizados en el predio ubicado en Avenida Insurgentes número 1457, Colonia Insurgentes Mixcoac, Alcaldía Benito Juárez, se constato la existencia de un inmueble de 30

niveles, se realizó un recorrido en el que se identificó que en el área de carga y descarga ubicada en la Calle de Asturias salen hacia la vía pública tubos del aire acondicionado los que generan emisiones sonoras.----------

2. El ruido generado por el sistema de extracción del inmueble objeto de investigación disminuyó en mediante la promoción y cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas relacionadas en materia ambiental (ruido) por la instalación de silenciadores en la fuente emisora, dando cumplimiento a la Norma Ambiental para la Ciudad de México NADF-005-AMBT-2013.----------

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. ----------

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. ----------

SEGUNDO.- Se dejan a salvo los derechos de la persona denunciante para que en caso de conocer hechos, actos u omisiones que constituyan violaciones a la legislación ambiental y/o del ordenamiento territorial presente la denuncia correspondiente ante esta Procuraduría o ante la autoridad competente.----------

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.----------

CUARTO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. ----------

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Quiñones Valadez, Subprocuradora de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.----------

JANC/IGP/GBM